



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 151 -2015-GRJ/GRDS

Huancayo, 01 DIC 2015

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 1064-2015-GRJ/ORAJ de fecha 13 de Noviembre del 2015; el Oficio N° 211-2015-GRJ/DREJ/OAJ de fecha 06 de Noviembre del 2015; la Solicitud con fecha de recepción 14 de Octubre del 2015, sobre Recurso Administrativo de Apelación en parte contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín 00930-DREJ, de fecha 30 de Marzo del 2015, interpuesto por la administrada doña **MARCELINA MALQUI VENTOCILLA**, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme obra del expediente, mediante Resolución Directoral Regional de Educación N° 930-DREJ de fecha 30 de Marzo del 2015, se declara procedente la solicitud de doña Marcelina Malqui Ventocilla, sobre Reintegro al pago del 30% mensual de bonificación hasta la fecha de cese con las formalidades, por los motivos expuestos en dicha resolución y de conformidad con la Opinión Legal N° 242-2015-GRJ-DREJ/OAJ;

Segundo: Con fecha 14 de Octubre del 2015, la Sra. Marcelina Malqui Ventocilla -en adelante la impugnante- presenta recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación N° 00930-DREJ de fecha 30 de Marzo del 2015;

Tercero: Mediante Oficio N° 211-2015-GRJ/DREJ/OAJ de fecha 06 de Noviembre del 2015, la Dirección Regional de Educación, eleva el expediente administrativo adjuntado el recurso de apelación incoado por la impugnante;

Cuarto: El Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 207.2) establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; es así que: *"Los modos trascendentes como el tiempo influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso"*. Esto en concordancia con, el numeral 136.1 del Artículo 136° de la norma citada, la cual prescribe que, los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario;

Doc: 1342 607
Fp: 89 23 89



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Quinto: En el presente caso, la Resolución Directoral Regional de Educación N° 00930-DREJ de fecha 30 de Marzo del 2015, según se aprecia de la Constancia de Notificación emitida por la Secretaria General - DREJ de fecha 13 de Octubre del 2015, ha sido notificada con fecha 31 de Marzo del 2015 como consta a fojas 25, sin embargo, el recurso de apelación es interpuesto con fecha 14 de Octubre del 2015, conforme se tiene del sello de Mesa de Partes de la Dirección Regional de Educación Junín, (Después de más de 180 días) excediéndose del plazo establecido por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, la misma que señala que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Sexto: El transcurso del tiempo crea y extingue derechos, salvo ciertos derechos imprescriptibles reconocidos por Ley, razón por la cual los actos o hechos jurídicos deben realizarse oportunamente para que generen consecuencias frente a la Ley. Según el Artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, se establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que, no puede admitirse a trámite el recurso de apelación después de 15 días (plazo establecido en Ley), *ergo*, resulta improcedente la apelada y sin objeto pronunciarse sobre los argumentos esgrimidos en el recurso de apelación, consecuentemente, fin del procedimiento administrativo y por agotada la vía administrativa;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- DECLARAR IMPROCENTE el Recurso de Apelación, interpuesto por la administrada doña **MARCELINA MALQUI VENTOCILLA**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00930-DREJ, de fecha 30 de Marzo del 2015, por extemporáneo, al haberlo articulado fuera del plazo establecido por Ley, y por las consideraciones expuestas en la presenta Resolución.

2.- DAR por agotado la vía administrativa, en aplicación a lo establecido por el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificatorias.

3.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la interesada, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

4.- DISPONER, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abog. Jean A. Diaz Atvraza
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 01 DIC 2015

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL

